

# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 24/1986, de 2 de mayo, por el que se declara la urgente expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santander de varias fincas en dicha capital para constituir el patrimonio municipal del suelo ..... 1.166

Decreto 25/86, de 2 de mayo, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una franja de terreno propiedad del «Balneario y Agua de solares, S. A.», a instancia del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para la construcción de un aparcamiento ..... 1.166

Decreto 26/85, de 5 de mayo, por el que se crea la Oficina Regional de Información al Consumidor ..... 1.167

#### 2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Convocatoria de una beca de estudios en el Colegio de Europa, en Brujas (Bélgica), para el curso 1986-1987 ... 1.168

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Inspección Provincial de trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números SS-1.474/85 y SD-175/86 ..... 1.168

Dirección Provincial de trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente número S-280/86 y convenios colectivos de las empresas «Rioblanco, S. A.», y «Agrupación Minera, S. A.» (Agruminsa) ..... 1.169

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Recaudación ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander. — Expedientes ejecutivos de apremio administrativo ..... 1.178

#### 3. Economía y presupuestos

Santander. — Contrato de crédito con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ..... 1.180

Rasines, 1985. — Reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios, inversiones, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares ..... 1.181

Rasines, 1986. — Reclamaciones contra los presupuestos ordinarios ..... 1.187

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de apertura de un garaje comunitario y una carpintería metálica ..... 1.181

Piélagos. — Licencia para la legalización de un tanque de gasóleo y renovación de sala de calderas ..... 1.181

Santoña. — Licencia para la instalación de un tanque de gasóleo ..... 1.181

Bareyo. — Licencia para la adecuación de explotación de ganado porcino ..... 1.181

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subasta

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 129/82 ..... 1.182

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expediente número 157/82 ..... 1.182

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 77/86, 1.028/84, 344/85, 2.064/84, 1.799/84, 163/86 y 368/86 ..... 1.184

Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 328/85 ..... 1.185

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 31/85, 3/84, 66/85, 40/85 y 77/84 ..... 1.185

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 664/85, 1.317/85, 1.251/85 y 1.992/85 ..... 1.186

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 678/85, 819/85 y 225/85 ..... 1.187

Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expedientes números 85/80, 330/82 y 411/83 ..... 1.187

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 185/86 ..... 1.188

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 24/1986, de 2 de mayo, por el que se declara la urgente expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Santander de varias fincas en dicha capital para constituir el patrimonio municipal del suelo.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ha tramitado expediente de expropiación forzosa de varias fincas ubicadas en dicha capital, para que pasen a formar parte del patrimonio municipal del suelo, cuyo proyecto ha sido aprobado con fecha 20 de mayo de 1985 por la Comisión Regional de Urbanismo, a los efectos del artículo 90.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, expropiación que se considera necesaria, toda vez que una de las obligaciones municipales para los Ayuntamientos de capitales de provincia, es el de creación del patrimonio municipal del suelo.

En sesión celebrada el día 11 de abril del año en curso, con carácter extraordinario, por el Pleno de la Corporación Municipal de Santander, adoptó el acuerdo de solicitar de la Diputación Regional de Cantabria, que se declare de urgencia la expropiación de las fincas que más adelante se describen, por lo que a efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957 se ha efectuado información pública por término de quince días, a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 26 de diciembre de 1985, habiéndose enviado notificación individual a los interesados, a efectos de formulación de alegaciones, habiéndose presentado alegaciones, por doña Leonor García Ruiz y doña Asunción Soto Gamaza, en el sentido de oponerse a la expropiación. Las fincas afectadas por la referida expropiación forzosa es la siguiente:

Finca número 1. Propietario, don Eulogio Palacio Lavín y otros; situación, calle de Castilla, número 18; superficie, 3.240 metros cuadrados; referencia catastral, PO-01.011, y linda: al Norte, vía ferrocarril RENFE; Sur, calle de Castilla; Este, confluencia entre calle de Castilla y vías del ferrocarril, y Oeste, calle de acceso al Cuartel del Servicio de Ferrocarriles.

Finca número 2. Propietaria, doña Asunción Soto Gamaza; situación, calle del Monte; superficie, 3.576 metros cuadrados; referencia catastral 03-05.001, y linda: Norte, don José Antonio Martínez Celorrio y doña Leonor García Ruiz; Sur, chalets de la Tierrauca; Este, travesía de calle del Monte, y Oeste, chalets de la Tierrauca.

Finca número 3. Propietaria, doña Leonor García Ruiz, situación, calle del Monte; superficie, 578 metros cuadrados; referencia catastral, 3-05-002. Linda: Norte, don José Antonio Martínez Celorrio; Sur, doña Asunción Soto Gamaza: Este, calle de los Acebedos, y Oeste, doña Asunción Soto Gamaza.

Finca número 4. Propietario, don José Antonio Martínez Celorrio; situación, calle del Monte; superficie, 502 metros cuadrados; referencia catastral, 01-03-013

y linda: Norte, línea quebrada de 41 metros de longitud, calle Juan José Pérez del Molino; Sur, doña Leonor García Ruiz y doña Asunción Soto Gamaza; Este, calle del Monte en una longitud aproximada de 21 metros, y Oeste, calle Juan José Pérez del Molino.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar la urgencia de las indicadas cuatro expropiaciones, solicitadas por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 1986,

### DISPONGO:

Artículo único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación por el excelentísimo Ayuntamiento de Santander de las fincas propiedad de don Eulogio Palacio Lavín y otros, doña Asunción Soto Gamaza, doña Leonor García Ruiz y don José Antonio Martínez Celorrio, de las que se ha hecho mención, para pasar a formar parte del patrimonio municipal del suelo.

Santander a 2 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
Ramón de la Riva López-Dóriga

*DECRETO 25/1986, de 2 de mayo, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una franja de terreno propiedad del «Balneario y Agua de Solares, S. A.», a instancia del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, para la construcción de un aparcamiento.*

El Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria), ha tramitado expediente de expropiación forzosa de una franja de terreno de la que es titular el «Balneario y Agua de Solares, S. A.», de 7,50 metros de ancho y 216 metros de longitud (1.620 metros cuadrados), sita en la localidad de Solares, en su linde con la acera que da a la carretera nacional 634 de Irún-La Coruña, para la construcción de un aparcamiento, cuyo proyecto fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1985.

Solicitado informe a la Comisión Regional de Urbanismo sobre la ejecución del proyecto de construcción de dicho aparcamiento al amparo de lo determinado en las Normas Subsidiarias de Saneamiento Urbanístico del Arco Sur-Este en Solares (Medio Cudeyo) en sesión celebrada el 20 de mayo de 1985, acuerda que para la ejecución del indicado proyecto no es necesario hacer modificación alguna en dichas Normas, pues tal actuación es correcta dentro de la determina-

ción de «espacio libre público» que figura en las expresadas Normas de Planeamiento Urbanístico.

En sesión celebrada con carácter extraordinario por el Pleno de la Corporación Municipal de Medio Cudeyo, el día 21 de febrero del año en curso, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del citado proyecto de construcción de un aparcamiento en la carretera N-634, en Solares, habiéndose practicado la información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 28 de marzo de 1986, así como notificación individual a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, sin que se presentaran reclamaciones, si bien por parte de «Balneario y Agua de Solares, S. A.», se ha legado una serie de detalles relativos a la ejecución de la obra, mediante escrito de fecha 1 de abril del presente año.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B) 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la expropiación de terreno solicitada por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de abril de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo único: De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo de una franja de terreno propiedad de «Balneario y Agua de Solares, S. A.», radicante en la localidad de Solares, lindante con la carretera N-634, para la construcción de un aparcamiento.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,  
Ramón de la Riva López-Dóriga

*DECRETO 26/1986, de 5 de mayo, por el que se crea la Oficina Regional de Información al Consumidor.*

En el Decreto 58/1984, de 19 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, se determina que el Servicio de Comercio Interior asume las competencias que el Estatuto de Autonomía contempla en el artículo 24.d), sobre defensa del consumidor. Con el fin de potenciar las funciones de información, formación y asesoramiento, en

materia de consumo de bienes y servicios, y, sustancialmente, recoger las sugerencias y denuncias de los consumidores, dando a éstas la tramitación legal pertinente, se crea y organiza una Oficina Regional de Información al Consumidor, para coordinar la información y Asesoramiento y la actuación de los distintos Servicios de las Consejerías, en defensa de consumidores y usuarios.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Economía, Hacienda y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 30 de abril de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La Oficina Regional de Información al Consumidor, que se crea y organiza mediante el presente Decreto, será el órgano, adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, que tendrá como objetivos generales los de promover la información y asesoramiento de consumidores y usuarios, desarrollando, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las funciones que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Para la consecución de los objetivos generales, previstos en el artículo anterior, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo IV de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, de 19 de julio de 1984, la Oficina Regional de Información al Consumidor realizará las siguientes funciones:

- a) La información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos.
- b) Asesoramiento sobre las direcciones y principales funciones de otros centros, públicos o privados, de interés para el consumidor o usuario.
- c) Promocionar, a través de una información veraz y objetiva, la mayor libertad y racionalidad en el consumo de bienes y utilización de servicios.
- d) Recepción de sugerencias, denuncias o reclamaciones de los consumidores, dando a éstas la tramitación legal pertinente, mediante su remisión a las entidades u organismos competentes, en cada caso.
- e) Cooperar con las Corporaciones Locales en el cumplimiento de sus competencias en esta materia, prestandoles la asistencia necesaria.
- f) Fomentar y apoyar todo tipo de actividades informativas o formativas en materia de consumo.
- g) Coordinar los esfuerzos dirigidos a una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios, entre los distintos órganos administrativos de la Diputación Regional de Cantabria.
- h) Cualesquiera otras que signifiquen una mejor consecución del objetivo general señalado en el artículo primero.

Artículo 3.º La Oficina Regional de Información al Consumidor, con nivel orgánico de Jefatura de Negociado, se adscribe a la Dirección Regional de Economía y Comercio.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».  
Dado en Santander a 5 de mayo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y COMERCIO,  
Fernando Rodríguez y R. de Acuña

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*Convocatoria de una beca de estudios en el Colegio de Europa, en Brujas (Bélgica) para el curso 1986-1987*

En ejecución del acuerdo adoptado por el ilustrísimo señor consejero de la Presidencia, de fecha 5 de mayo de 1986, se anuncia la convocatoria de una beca de estudios, concedida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso académico 1986-87, con arreglo a las siguientes

### BASES

#### I. Objeto de la convocatoria

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la concesión de una beca de estudios a realizar en el Colegio de Europa de Brujas (Bélgica), durante el curso académico 1986-87, en una de las tres áreas siguientes: Estudios Administrativos Europeos, Estudios Económicos Europeos o Estudios Jurídicos Europeos.

#### II. Condiciones de los aspirantes

Segunda. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria serán los siguientes:

- Titulación superior o licenciatura universitaria, preferentemente en Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas.
- Buen conocimiento de los idiomas francés e inglés.
- Ser español.
- Residir en Cantabria.
- Edad inferior a treinta años.

#### III. Instancias y admisión

Tercera. Las solicitudes se presentarán dirigidas al ilustrísimo señor consejero de la Presidencia, Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39003, Santander, acompañando currículum vitae, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para la valoración de los méritos alegados en el currículum vitae y demás condiciones exigidas en la base segunda, deberán acompañarse a los mismos los documentos justificativos correspondientes.

#### IV. Méritos y selección de aspirantes

Cuarta. Una Comisión presidida por el ilustrísimo señor consejero de la Presidencia e integrada por el secretario general técnico, el director jurídico y el je-

fe de la Oficina de las Comunidades Europeas se encargará de valorar discrecionalmente las solicitudes presentadas y conceder la beca convocada.

Quinta. Serán méritos preferentes poseer un grado adecuado de conocimientos sobre las instituciones normativas y políticas de las Comunidades Europeas, así como estar en posesión de algún diploma o certificado de haber cursado estudios relacionados con las Comunidades Europeas.

Valorados los méritos alegados y justificados por los aspirantes, la Comisión podrá someter a aquellos que estime de interés a la realización de una entrevista personal al objeto de evaluar las aptitudes y conocimientos de los mismos.

Sexta. La Resolución por la que se concede la beca convocada se adoptará en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio, y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Séptima. El importe de la beca cubrirá los gastos de la matrícula, así como los de alojamiento y manutención, en una residencia para estudiantes, más los gastos ocasionados por un viaje hasta la ciudad de Brujas y regreso a Santander.

Santander a 8 de mayo de 1986.—El consejero de la Presidencia, Manuel de la Riva López-Dóriga.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-1.474/85 se sustancia acta de infracción levantada a don Jesús Antolín Funes (Embunor), por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de noventa mil (90.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Jesús Antolín Funes (Embunor), domiciliado últimamente en Silvestre Ochoa, 1, de Castro Urdiales, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 22 de abril de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible).

536

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SD-175/86 se sustancia acta de infracción levantada a don José Manuel San Miguel Torre, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de pesetas extinción de prestación por desempleo y devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde el 27 de diciembre de 1985, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Manuel San Miguel Torre, domiciliado últimamente en Liencres, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 22 de abril de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 541

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente S-280/86, seguido contra «Sociedad Cooperativa Aurora», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Sociedad Cooperativa Aurora», domiciliada en Tomás Bretón, 11, El Astillero, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Cooperativa Aurora», domiciliada últimamente en Tomás Bretón, 11, El Astillero, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de abril de 1986.—El secretario (ilegible). 535

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de la empresa «Rioblanco, S. A.»**

En Santander a, 26 de febrero de 1986 se reúnen de una parte D. Manuel J. Suárez Fernández Gerente de la Fábrica de Bilbao en nombre y representación de RIOBLANCO, S. A. y de otra los Delegados de Personal D. Juan L. Vallecillo Perez, D. Luis F. Rebolledo Crespo, D. José Perez Rodriguez como representantes legales de los trabajadores.

La reunión tiene como objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula del Convenio Colectivo de Empresa que regula la Revisión Salarial, y ambas partes

**EXPONEN:**

- 1º) A la vista de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, se acepta como definitivo el crecimiento del 8'1% del Índice de Precios al Consumo durante 1.985.
- 2º) Dado que el crecimiento salarial pactado en el Convenio Colectivo ha sido de un 7'5% sobre las retribuciones vigentes en 1.984, por aplicación de la fórmula de revisión Salarial procede efectuar dicha revisión con efectos desde 1º de Enero de 1.985 en un 1'18% sobre las retribuciones de 1.984.
- 3º) Con el fin de simplificar el proceso de cálculo de atrasos se ha buscado el porcentaje que aplicado a las percepciones devengadas desde el 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1.985 produzca un resultado equivalente matemáticamente a la aplicación del 1'18% sobre las retribuciones de 1.984. El citado porcentaje es el 1'1% puesto que todas las retribuciones de 1.985 ya se han abonado con un aumento del 7'5% sobre las de 1.984.

A la vista de lo anterior, ambas partes

**ACUERDAN:**

- 1º) A las percepciones devengadas por cada trabajador desde el 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1.985 se le aplicará el 1,1%,-- abonándose la cantidad resultante, en concepto de "revisión - salarial 1.985", con la nómina del mes de febrero, que se liquida el 20 de marzo.
- 2º) Con efectos de 1º de Enero de 1.985, las tablas de salarios - del Convenio Colectivo que han estado en vigor durante el citado año quedan sustituidas por las que se adjuntan como anexo 1 del presente Acta, y que es el resultado de aplicar un - 8,68% de incremento a las vigentes a 31 de Diciembre de 1.984 o lo que es igual de aplicar un 1,1% de incremento a las que han estado en vigor en 1.985.  
Asimismo, y con efectos desde 1º de Enero de 1.985, se actualizará el concepto salarial Plus de Empresa aumentando los -- existentes en 1.985 en un 1,1%.
- 3º) Tomando como base las tablas que se recogen en el Anexo 1, y - en lugar de aplicar el 6,40% de incremento previsto para 1986 - en el Convenio Colectivo, ambas partes deciden aplicar el 8% - con carácter provisional durante el año y con sujeción a la - regularización que finalmente proceda, por lo que establecen - las nuevas tablas salariales del presente año, que se incorpo - rarán a este documento como Anexo 2.

Los Pluses de Empresa individuales, desde el 1º de Enero de - 1.986, serán los resultantes de aplicar el aumento del -8% - a los ya revisados de 1.985, según el número anterior.

Y sin más asunto que tratar firman el presente Acta en señal de conformidad con su contenido, dando por cumplido lo dispuesto en la - cláusula del Convenio Colectivo de Empresa que regula la revisión - salarial aplicable en 1.985.

NUEVOS VALORES PARA EL AÑO 1.986 23.04.86 07377  
ENTRADA

Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad .....	24,65 pts./hora realizada en esas condiciones o circunstancias.
Premio de Puntualidad y Asistencia .....	11.535 pts./año, a razón de 1049 pts./mes sobre 11 meses/año.
Plus de Transporte .....	82,17 pts./día de trabajo efectivo.
Quebranto de Moneda .....	34.531 pts./año, y abono por meses o días de trabajo efectivo.
Ayuda a Guardería .....	1008 pts./mes natural.
Ayuda Escolar .....	12.566 pts./año.
Cajas de Producto .....	12 cajas/trabajador/año, de productos en botella tamaño split. 6 cajas/trabajador/año, de productos en bote.
Paquete de Navidad .....	Por un importe de 4.190 pts./trabajador.
Economato Laboral .....	110 pts./mes, en caso de que proceda su abono.
Becas de Estudios para Trabajadores.....	15 Becas de 28.405 pts., para Estudios de Bachillerato o Formación Profesional. 20 Becas de 46.950 pts., para Estudios Superiores.
Premio de Jubilación (*).....	Al cumplir 60 años 1.801.602 ptas. Al cumplir 61 años 1.441.282 ptas. Al cumplir 62 años 1.201.068 ptas. Al cumplir 63 años 1.020.908 ptas. Al cumplir 64 años 840.748 ptas. Al cumplir 65 años 600.534 ptas.

(\*) A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección decidirá, previo informe favorable de los representantes sindicales.

**NUEVOS VALORES PARA EL AÑO 1.986**

Indemnizaciones por Traslado (*).....	Apartado 1. Solteros, viudos o divorciados sin hijos a su cargo: 950.755 ptas.
	Casados sin hijos: 1.267.673 ptas.
	Por cada hijo inscrito en el modelo P.1. del I.N.S.S.: 93.902 ptas.

(\*) La cantidad máxima quedará limitada a 1.831.085 ptas., cualquiera que sea el número de hijos de la persona trasladada.

Apartado 2. El 50% de lo establecido en Letra C).  
Apartado 1. Letra C).



SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1.986

ANEXO I

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	420.902	147.984	568.886
Peones	100	690.003	242.596	932.599
Subalternos	110	759.003	220.542	979.545
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	793.503	210.953	1.004.456
Oficiales 2a.	120	828.004	202.163	1.030.167
Oficiales 1a.	130	897.004	186.612	1.083.617
Encarg.grupo y Capataces turno	140	966.004	173.283	1.139.287
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	1.173.005	142.704	1.315.709
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.380.006	121.298	1.501.304



SALARIOS DE CONVENIO MENSUALES PARA 1.986

ANEXO I

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	26.306	9.249	35.555
Peones	100	43.125	15.162	58.287
Subalternos	110	47.438	13.784	61.222
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	49.594	13.184	62.778
Oficiales 2a.	120	51.750	12.635	64.385
Oficiales 1a.	130	56.063	11.663	67.726
Encarg.grupo y Capataces turno	140	60.375	10.830	71.205
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	73.313	8.919	82.232
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	86.250	7.581	93.831



SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS PARA 1.986

ANEXO I

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	SALARIO BASE DE CONV.	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirant. Pinches y Aprendices 16-18 años	61	867,84	305,12	1.172,96
Peones	100	1.422,69	500,20	1.922,89

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Subalternos	110	1.564,95	454,73	2.019,68
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	1.636,09	434,96	2.071,05
Oficiales 2a.	120	1.707,22	416,83	2.124,05
Oficiales 1a.	130	1.849,49	384,77	2.234,26
Encarg.grupo y Capataces turno	140	1.991,76	357,29	2.349,05
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	2.418,57	294,24	2.712,81
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	2.845,38	250,10	3.095,48



PRIMA DE PRODUCCION MENSUAL PARA 1.986

ANEXO

La Prima de Producción está establecida para el personal de Industrial y todos aquellos trabajadores que habitualmente vienen percibiéndola con categoría de Peones, Ayudantes especialistas, Oficiales 2a., Oficiales 1a, Encargados de grupo y Encargados de sección, fijándose la cuantía mensual para cada una de las citadas categorías, en la tabla que a continuación se detalla:

COEFICIENTES SALARIALES

% DE RENDIMIENTO MENSUAL	100	110-115	120	130	140	170
85	12.808	13.073	13.475	14.175	14.928	17.148
86	14.348	14.381	14.680	15.446	16.201	18.693
87	14.604	14.773	14.953	15.731	16.486	19.034
88	14.861	15.034	15.223	16.015	16.771	19.378
89	15.116	15.295	15.493	16.296	17.053	19.721
90	15.372	15.556	15.760	16.583	17.338	20.065
91	17.432	17.525	17.644	18.564	19.335	22.462
92	17.694	17.792	17.920	18.855	19.626	22.812
93	18.060	18.091	18.196	19.142	19.914	23.165
94	18.351	18.462	18.608	19.577	20.353	23.690
95	18.563	18.728	18.884	19.867	20.639	24.041
96	20.701	20.776	20.819	21.856	22.642	26.443
97	20.975	21.052	21.086	22.148	22.933	26.800
98	21.333	21.352	21.383	22.447	23.233	27.160
99	21.615	21.623	21.654	22.743	23.529	27.515
100	21.888	21.895	21.929	23.035	23.820	27.873



PRIMAS DE VENTA Y/O DISTRIBUCION PARA 1.986

ANEXO

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo n° del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II..... y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 8% (ocho por ciento) para 1.986, estableciéndose en 4,11 pts./caja/trabajador acompañado y 8,22 pts./caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

	PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO (A)
--	--	-----------

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta acompañados).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 30 CAJAS(*)	---	---	---
DE 31 A 120 CAJAS(*)	8,63	776,70	776,70
DE 121 A 180 CAJAS(*)	10,27	616,20	1.392,90
DE 181 A 240 CAJAS(*)	12,21	732,60	2.125,50
DE 241 A 300 CAJAS(*)	14,56	873,60	2.999,10
DE 301 A 360 CAJAS(*)	17,30	1.038,00	4.037,10
MAS DE 360 CAJAS(*)	20,61	Sobre las cajas que excedan de: 360.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

**PERCEPTORES**  
 Vendedores y Ayudantes (acompañados)..... 130-120-115-110 y 100.  
 Monitores y Preventistas (acompañados)..... 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

**COEFICIENTES SALARIALES**  
 130-120-115-110 y 100.  
 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(\*)Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	PRIMA DE AUTO-VENTA PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO (B)
--	--	-----------

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (Auto-venta s6los).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Venta y distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS Y DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE AUTO-VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 20 CAJAS(*)	---	---	---
DE 21 A 80 CAJAS(*)	17,86	1.071,60	1.071,60
DE 81 A 120 CAJAS(*)	21,23	849,20	1.920,80
DE 121 A 160 CAJAS(*)	25,23	1.009,20	2.930,00
DE 161 A 200 CAJAS(*)	30,00	1.200,00	4.130,00
DE 201 A 240 CAJAS(*)	35,67	1.426,80	5.556,80
MAS DE 240 CAJAS(*)	42,41	Sobre las cajas que excedan de: 240.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

**PERCEPTORES**  
 Vendedores y Ayudantes (s6los) ..... 130-120-115-110 y 100.  
 Monitores y Preventistas (s6los) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

**COEFICIENTES SALARIALES**  
 130-120-115-110 y 100.  
 140 y 130, cuando realicen funciones de venta y distribución a clientes (Auto-venta s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(\*)Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO (C)
--	--	-----------

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto acompañados).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 37 CAJAS(*)	---	---	---
DE 38 A 150 CAJAS(*)	8,63	975,19	975,19
DE 151 A 225 CAJAS(*)	10,27	770,25	1.745,44
DE 226 A 300 CAJAS(*)	12,21	915,75	2.661,19
DE 301 A 375 CAJAS(*)	14,56	1.092,00	3.753,19
DE 376 A 450 CAJAS(*)	17,30	1.297,50	5.050,69
MAS DE 450 CAJAS(*)	20,61	Sobre las cajas que excedan de: 450.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

**PERCEPTORES**  
 Vendedores y Ayudantes (acompañados)..... 130-120-115-110 y 100.  
 Monitores y Preventistas (acompañados)..... 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

**COEFICIENTES SALARIALES**  
 130-120-115-110 y 100.  
 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en RUTAS de DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(\*)Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	PRIMA DE DISTRIBUCION PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO (D)
--	--	-----------


Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto s6los).  
 REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).  
 RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.  
 CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 25 CAJAS(*)	---	---	---
DE 26 A 100 CAJAS(*)	17,86	1.339,50	1.339,50
DE 101 A 150 CAJAS(*)	21,23	1.061,50	2.401,00
DE 151 A 200 CAJAS(*)	25,23	1.261,50	3.662,50
DE 201 A 250 CAJAS(*)	30,00	1.500,00	5.162,50
DE 251 A 300 CAJAS(*)	35,67	1.783,50	6.946,00
MAS DE 300 CAJAS(*)	42,41	Sobre las cajas que excedan de: 300.	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

**PERCEPTORES**  
 Vendedores y Ayudantes (s6los) ..... 130-120-115-110 y 100.  
 Monitores y Preventistas (s6los) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

**COEFICIENTES SALARIALES**  
 130-120-115-110 y 100.  
 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto s6los), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(\*)Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

	PRIMA DE VENTA PARA 1.986 (DIRECTO)	ANEXO (E)
---	--	--------------

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: VENTA (Pre-venta sólo).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS de DIRECTO dotadas con un trabajador por turismo y/o furgoneta.

A	B	C	D
DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR.	PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS VENDIDAS DIARIAMENTE.	PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos).	TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV.APLIC. DE PRIMA DE VENTA POR TRABAJADOR. (Totales de niv. aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv.aplic. o de cajas excedentes).
HASTA 50 CAJAS(*)	---	---	---
DE 51 A 200 CAJAS(*)	6,11	916,50	916,50
DE 201 A 300 CAJAS(*)	6,91	691,00	1.607,50
DE 301 A 400 CAJAS(*)	7,95	795,00	2.402,50
DE 401 A 500 CAJAS(*)	9,37	937,00	3.339,50
DE 501 A 600 CAJAS(*)	11,45	1.145,00	4.484,50
MAS DE 600 CAJAS(*)	14,55	Sobre las cajas que excedan de: 600	Total pts. anteriores y de las cajas excedentes.

PERCEPTORES  
Preventistas (sólos) .....140 y 130, cuando realicen funciones de venta a clientes (Pre-venta sólo), en RUTAS de DIRECTO atendidas por un trabajador por turismo y/o furgoneta.

COEFICIENTES SALARIALES

(\*)=Sobre el nº de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.



DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS  
PARA 1.986

ANEXO  
(CONT.)

Venta y/o Distribución en Ruta fuera de Plaza

PERCEPTORES CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA

Delegados	
Supervisores	
Promotores	
Preventistas	754'-- Ptas./Trabajador
Monitores	
Vendedores	
Ayudantes	



PRIMA DE CARRETERA  
PARA 1.986

ANEXO

La Prima de Carretera (Kilometraje) está establecida para el personal que corresponde al Transporte por Carretera (gran ruta), siendo su importe el que se detalla a continuación:

PERCEPTORES Y GRUPO DE TRABAJO DE LOS MISMOS	COEFICIENTES SALARIALES (Salvo casos especiales)	PTS./KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR UN CONDUCTOR	PTS./KM./TRABAJADOR EN LOS VIAJES REALIZADOS POR DOS CONDUCTORES
Conductores de vehículos pesados del transporte por carretera (gran ruta).	130.	6,46	3,23



TABLA CALCULO ANTIGUEDAD  
PARA 1.98

ANEXO III



TABLA DE INCENTIVOS A  
EMPLEADOS PARA 1.986

ANEXO II )

Los Incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de Primas de Producción, Venta, Auto-venta, Distribución o Carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirant. Pinches y Aprendices de 16-18 años	61	475,36	14.459	173.505
Peones	100	520,29	15.826	189.907
Subalternos	110	565,22	17.192	206.307
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	610,17	18.559	222.712
Oficiales 2a.	120	655,18	19.928	239.139
Oficiales 1a.	130	700,11	21.295	255.539
Encarg.grupo y Capataces turno	140	745,05	22.662	271.944
Encarg.sección, Jefes sección y Tecn.tit.medios	170	791,95	24.089	289.063
Encarg.general Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	834,99	25.398	304.771



TABLA CALCULO NOCTURNIDAD  
PARA 1.986

ANEXO IV

CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones	100	690.003	57.500	1.890,42
Subalternos	110	759.003	63.250	2.079,46



CATEGORIAS	COEFIC. SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Ayudantes espec.y Auxiliares admin.	115	793.503	66.125	2.173,98
Oficiales 2a.	120	828.004	69.000	2.268,50
Oficiales 1a.	130	897.004	74.750	2.457,54
Encarg.grupo y Capataces turno	140	966.004	80.500	2.646,58
Encarg.sección, Jefe sección y Tecn.tit.medios	170	1.173.005	97.750	3.213,71
Encarg.general, Jefes departam.y Tecn.tit.superior.	200	1.380.006	115.000	3.780,84



DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS PARA 1.98

ANEXO

DIETAS

NIVEL D

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
100-110-115-120 y 130.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	3.213 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL C

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
140 y 170.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados.	3.672 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.

NIVEL B

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado.	4.131 pts/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.

NIVEL A

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.



PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA FAMILIA 1.986

ANEXO VIII

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-001

OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

AMBITO DE APLICACION

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ o pudiera tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.986 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

TEXTO DE LA INSTRUCCION

1. PRESTACION DE PAGO PERIODICO

- Una asignación mensual de 733 pts. por cada hijo.
- Una asignación mensual de 2.094 pts. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. BENEFICIARIOS

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

1.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en RIOBLANCO, S.A.

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Organismo competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

1.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES PERIODICAS

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. PRESTACIONES DE PAGO UNICO

- Una asignación de 42.594 pts. al contraer matrimonio.
- Una asignación de 16.115 pts. al nacimiento de cada hijo.

2.1. BENEFICIARIOS

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente Norma.

2.2. UNICIDAD

2.2.1. Las prestaciones de pago único por Nupcialidad se percibirán sólo una vez.

2.2.2. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación por nacimiento de hijo, el derecho de percibirlo sólo será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. INCOMPATIBILIDADES

2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

- Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses, establecidos por las Leyes vigentes.

2.4. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LA PRESTACION

- 2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.
- 2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- 2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

2.6. PAGO DE LAS PRESTACIONES

- 2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. PRESTACIONES POR SUBNORMALES

Una asignación mensual de 12.885 pts. por cada hijo subnormal.

3.1. BENEFICIARIOS

- 3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de RIOBLANCO, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

3.2. FAMILIARES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES

- 3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Organismo Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

3.3. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- 3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de RIOBLANCO, S.A. a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Organismo Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 3.3.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

3.4. PAGO DE LAS PRESTACIONES

- 3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., que los realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

4. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.985 las materias objeto de la presente Norma.



PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. (I.L.T.) - 1.986

ANEXO IX

NORMA DE REGIMEN INTERNO DS-002

I - OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II - AMBITO DE APLICACION

A) Personal

Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que RIOBLANCO, S.A. tiene establecido en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.986 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III - SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

- A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

- B) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

- C) Los períodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

- A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.
- C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA

Se distinguirán los siguiente casos:

- 1º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Mutua Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.
- 2º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año; RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

- 3º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90% de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.
- 4º) En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85% de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.
- 5º) Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, RIOBLANCO, S.A. complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95% de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

#### VI. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario Base Convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de Empresa.
- Plus de Convenio.
- Prima de Venta.
- Prima de Auto-venta.
- Prima de Distribución.
- Prima de Carretera.
- Incentivos a Empleados.
- Premio de Puntualidad y Asistencia.

#### VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

- A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de CINCO días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas

en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de RIOBLANCO, S.A., girará visita domiciliaria.

- B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.
- C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.
- D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

#### VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

#### IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

- A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a RIOBLANCO, S.A., el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.
- B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de RIOBLANCO, S.A. dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la Empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.
- D) Contra la resolución de la Dirección General de la Empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

#### X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de RIOBLANCO, S.A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

#### XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.985 las materias objeto de la presente Norma.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de la empresa «Agrupación Minera, S. A.» (AGRUMINSA)

#### Centro de Dícido

Margen que se cita.-

#### REPRESENTANTES DE LA DIRECCION.-

- D. Rafael Benito Valbuena
- D. José Luis Echevarría Martínez
- D. Vicente Ibarra Rivas

#### REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-

- D. José A. Echevarría Blanquer
- D. Luciano Ontalvilla Borbolla
- D. José Vicente Ferrer Márquez

En Mioño (Castro Urdiales), a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, en las Oficinas de la Empresa AGRUPACION MINERA, S.A. (AGRUMINSA), Centro de Dícido, se reúnen los Delegados del Personal, representantes de los trabajadores y de la Dirección que al margen se expresan, representantes oficiales y titulares de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo y, como resultado de las negociaciones celebradas entre ambas representaciones, proceden en este acto a la firma del adjunto Convenio Colectivo acordado para el año 1.986.

Y en prueba de conformidad y para que conste ante la Autoridad Laboral, firman la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

CENTRO DE DICIDO

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1.986

#### Artículo 1º.- Ambito Territorial.-

El presente Convenio es de aplicación en el Centro de Trabajo que Agrupación Minera, S.A. (AGRUMINSA) tiene en Mioño (Castro Urdiales), Santander, y que se reconoce como CENTRO DE DICIDO.

#### Artículo 2º.- Ambito Personal.-

Por este Convenio se regirá todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Dícido, con excepción del personal directivo, y los que son considerados por la Dirección de la Empresa como personal Fuera de Convenio.

#### Artículo 3º.- Ambito Temporal.-

El presente Convenio se pacta por un año y, por tanto, tiene un período de vigencia comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1.986.

#### Artículo 4º.- Tablas Salariales.-

La nueva tabla salarial que regirá desde el 1º de Enero de 1.986 es la que figura en el Anexo 1 del presente texto.

Artículo 5º.- Incentivo de productividad.-

Dentro de este incentivo se establece una cantidad mensual variable en función de la producción obtenida, con los condicionamientos que a continuación, se detallan:

- Se establecen seis niveles de producción de mineral de mina subterránea transformable a vendible, expresados en camiones por día. Se obtienen dividiendo el número total de camiones de mineral extraídos en el mes por los días y medios días oficialmente laborables, como a continuación se detalla:

1.986: Enero 23; Febrero 22; Marzo 22,5; Abril 24; Mayo 21,5; Junio 22; Julio 23; Agosto 22,5; Setiembre 23; Octubre 25; Noviembre 22 y Diciembre 21,5. TOTAL = 272.

Los incentivos mensuales correspondientes para trabajadores del interior y exterior durante el presente año serán los siguientes:

Camiones/día (media mensual)	Ptas./día presencia cada trabajador	
	Interior	Exterior
27	115	58
29	125	62
31	219	111
33	284	142
35	363	182
37	444	221

El incentivo se ha expresado en función del número de camiones de producción de mina transformable a vendible para su mejor comprensión, pero en base a la carga habitual de cada camión, con las condiciones de calidad exigidas por la Dirección para que se pueda considerar como vendible en Fábrica de A.H.V.

- Los tonelajes de carga de cada camión serán los habituales que se contrastarán y, en su caso, rectificaran por la Dirección, con comprobaciones periódicas de stocks en bocamina de Dícido, estrío realizado y las pesadas de camiones a la entrada de A.H.V.
- La calidad del mineral extraído deberá reunir las condiciones normales exigidas por la Dirección para que, después del estrío, se pueda considerar como vendible en Fábrica de A.H.V.
- Se ha de entender que en el concepto de trabajador de exterior o interior se ha de incluir toda personal que realice, de modo predominante, una de estas facetas de dichos trabajos, es decir, incluyéndose, como es lógico, a los empleados.

Artículo 6º.- Prima de Asistencia.-

Trimestralmente se concederá una prima de asistencia por importe de 5.000,- ptas. a cada productor del Centro.

No tendrán participación en esta prima quienes hayan faltado al trabajo en el trimestre en cuestión más de cuatro días sea cual fuere la causa, excepto por accidente de trabajo y vacaciones.

Artículo 7º.- Jornada de Trabajo.-

Para la fijación de la jornada máxima legal y regulación de la misma se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1.983, de 29 de Junio, Real Decreto 2001/1.983, de 28 de Julio y en el Real Decreto 3255/1.983, de 21 de Diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Minero.

Artículo 8º.- Calendarios y horarios.-

En aplicación de las disposiciones legislativas indicadas en el artículo anterior se establecen los calendarios y horarios siguientes:

El personal de interior trabajará 35 horas semanales de promedio dentro de las siguientes horas y días: el primer relevo desde las 6 horas 54 minutos hasta las 14 horas, de martes a sábado, ambos inclusive y el segundo relevo desde las 14 horas hasta las 21 horas 06 minutos, lunes a viernes, ambos inclusive.

Este horario incluye el tiempo del traslado del cuartel de aseo a bocamina y viceversa y también el tiempo de descanso para tomar el bocadillo, que se realizará escalonadamente a criterio del Mando y sin interrupción de la marcha de la producción.

El personal de exterior trabajará 40 horas semanales con los horarios y días que están establecidos.

Para este mismo personal de exterior el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto el comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Sigue suprimida la hora extraordinaria de aquellos trabajadores del turno central que interrumpen la jornada de 12 a 1 para comer, si por necesidades del Servicio tuvieran que aplazar la comida una hora.

Artículo 9º.- Prestaciones asistenciales.-

El personal que, como consecuencia de accidente de trabajo, se encuentre hospitalizado por prescripción de los Servicios Médicos competentes, percibirá una cantidad complementaria a cargo de la Empresa hasta alcanzar el 100% de su retribución en jornada normal, sin computarse el tiempo en horas extras.

Este complemento se abonará también en las bajas durante el tiempo de recuperación o cura ambulatoria.

El Servicio Médico de Empresa velará para que no se incrementen los Índices de permanencia en baja. Para ello llevarán un seguimiento adecuado, al objeto de cumplir esta finalidad, retirándose la prestación en los supuestos de prolongación innecesaria de la baja.

Artículo 10º.- Premio de Constancia en el Trabajo.-

Al personal en activo en 1º de Enero de 1.986 que cumpla 25 años de servicios a partir de esa fecha, le será de abono la cantidad de 29.160,- ptas. y, a quienes cumplan 40 años de servicio, 73.116,- ptas.

Artículo 11º.- Plus de Distancia.-

Cuando existan medios de transporte de servicio público (autobús) la Empresa abonará el importe de dicho servicio.

Artículo 12º.- Vacaciones.-

Las vacaciones serán de treinta días naturales.

Artículo 13º.- Pensión complementaria de Jubilación.-

El personal que cumpla 60 años de edad y 40 de servicio en la Empresa, percibirá un complemento de la jubilación oficial, con carácter vitalicio y en cuantía fija hasta alcanzar el 100% de su retribución al momento de jubilarse, calculándose la retribución en jornada normal, excluidas las horas extraordinarias.

Artículo 14º.- Suministro de carbón.-

Se conviene que el suministro de carbón que, previo pago de su importe, adquieren los beneficiarios sea de una cantidad máxima de 100 Kgs. por trabajador al mes.

Artículo 15º.- Becas.-

El Fondo de Ayuda al Estudio por medio de Becas lo constituye el propio del año anterior repercutido en el mismo porcentaje de subida que la tabla salarial.

La correspondencia de pesetas en cada módulo se efectuará de mutuo acuerdo entre las partes de este Convenio.

Artículo 16º.- Bolsa de Navidad.-

Como es costumbre en estas fechas se distribuirá a todo el personal la llamada "Bolsa de Navidad" constituida por artículos por un total de un importe máximo, cada bolsa, de 4.127 ptas., incluido impuestos.

Artículo 17º.- Prestación Complementaria por Enfermedad.-

La prestación complementaria a cargo de la Empresa, que comenzará a percibirse a partir del 8º día de Enfermedad, será la cantidad que pueda resultar de acuerdo con la presente regulación:

1º.- Cálculo del Índice de Absentismo por Enfermedad:

Base de partida:

Año 1.985:

Horas normales de trabajo .....	36.747
" perdidas por <u>Enfermedad</u> .....	2.174
" " " <u>Accidentes</u> .....	910
" " " <u>Ausencias Retribuidas</u> .....	144
" " " <u>Ausencias no Retribuidas</u> .....	161
" " " <u>Sanciones</u> .....	0
" " " <u>Conflictos Laborales</u> .....	0
<b>TOTAL HORAS (Excepto vacaciones) .....</b>	<b>40.136</b>

Indice Absentismo por Enfermedad =  $\frac{2.174 \times 100}{40.136} = 5,40$

El Índice a considerar cada mes será el correspondiente al período de tiempo compuesto por dicho mes más los once meses precedentes.

El derecho a la percepción de la Prestación Complementaria se pierde cuando el índice de absentismo supere a 5,90 (5,40 + 0,50).

2º.- Determinación del Porcentaje aplicable al valor de la Prima:

Siguiendo con la base de partida anterior:

<u>Ind. Acumulado de Absentismo</u>	<u>%</u>
Superior a 5,90 .....	0
5,90 .....	50%
Por cada centésima menos .....	1% más
5,40 .....	100%

3º.- Aplicación de la fórmula:

Prestación complementaria = (S + A + % . P) - PSS

Siendo:

S = Sueldo del trabajador

A = Antigüedad

% = Ind. Absentismo acumulado

P = Prima del Trabajador

PSS = Prestación de la Seguridad Social

4º.- Notificación e Información:

Cada mes se notificará al Comité de Empresa e informará al personal, mediante publicación en el tablón de anuncios, el Índice de Absentismo acumulado y el porcentaje correspondiente a dicho Índice.

5º.- Revisión del Sistema:

El sistema podrá ser modificado, suspendido o anulado, según la evolución del Absentismo.

Artículo 18º.- Residencias de Verano.-

Se reestablece para el presente Convenio dos plazas para residencias de verano de orden preferencial a la mayor antigüedad en la Empresa y con derecho extensivo a la esposa e hijos menores de dieciocho años.

El soltero o viudo tendrá derecho a invitar a otra persona sea o no familiar.

Artículo 19º.- Primas de llamadas.-

El personal requerido fuera de su horario de trabajo, percibirá una compensación económica de 450,- ptas.

Artículo 20º.- Clausula de compensación o absorción.-

Todas las condiciones económicas y sociales establecidas en el presente Convenio, así como las demás vigentes en la Empresa, serán consideradas o comparadas global, conjunta y anualmente, y no por conceptos aislados por lo que, en todo caso, podrán ser absorbidas o compensadas con cualquier otra que pueda establecer por disposición legal, general o particular, Convenio, Norma o Disposición Reglamentaria.

Artículo 21º.- Garantías Sindicales.-

La Dirección de la Empresa favorecerá a sus trabajadores en cuantas facultades les puedan corresponder en virtud de lo dispuesto en las disposiciones legislativas vigentes.

Artículo 22º.- Comisión Paritaria de Vigilancia.-

Las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia, que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y otros tres representantes de la Dirección que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

Artículo 23º.- Denuncia del Convenio.-

El presente Convenio podrá denunciarse de forma expresa por cualquiera de las partes en el último trimestre de su vigencia.

Mioño (Castro Urdiales), a 21 de Abril de 1.986

D I C I D O

O B R E R O S

AÑO: 1.986

TABLAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO

Grado Calif.	Nº de pro ductores	Jornal calific. o sueldo	500 días ó 16,5 meses	Primas actividad 80	Percepción anual actividad 80	Prima camiones		Valor quinquen
						Ext.	Int.	
10	1	1.633	816.462	573	973.432	37.349	70.358	81
11	1	1.774	857.078	586	997.614	"	"	84
12	-	1.723	861.490	603	1.026.783	"	"	87
13	1	1.776	888.072	623	1.058.717	"	"	89
14	2	1.845	922.250	646	1.099.138	"	"	92
15	-	1.905	952.630	668	1.135.761	"	"	95
16	2	1.982	991.148	694	1.181.413	"	"	99

EMPLEADOS

11	-	52.000	857.995	10.400	982.792	"	"	2.600
12	1	53.462	882.128	10.694	1.010.453	"	"	2.673
14	-	57.394	947.006	11.480	1.084.771	"	"	2.870
15	-	59.350	979.267	11.870	1.121.706	"	"	2.967
16	1	61.506	1.014.857	12.302	1.162.478	"	"	3.076
17	2	63.785	1.052.452	12.757	1.205.541	"	"	3.189
18	1	65.982	1.088.705	13.197	1.247.068	"	"	3.299
19	-	68.673	1.133.103	13.735	1.297.924	"	"	3.434
20	1	70.836	1.168.801	14.167	1.338.803	"	"	3.541

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

#### RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación a don José Antonio Gómez Ruisoto, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de multas, ordenanzas municipales, propiedad urbana, bancos de Alcaldía, radicación por inspección, aperturas, motores, impuesto municipal circulación vehículos, radicación y plusvalía, que importan 363.458 pesetas, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 16 de abril de 1986 la subasta de los bienes muebles propiedad de don José Antonio Gómez Ruisoto, embargados por diligencia 25 de noviembre de 1985 y 15 de enero de 1986, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las nueve treinta horas en esta Oficina Recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15, 1.º, observando las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados.»

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan.

— Molinillo de café marca «Ortega».

Valoración, 15.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación, 2/3, 10.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 11.250 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, 2/3, 7.500 pesetas.

— 197 botellas de diferentes contenidos.

Valoración, 11.205 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación, 2/3, 7.470 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 8.404 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, 2/3, 5.603 pesetas.

— 133 piezas cristalería diferentes modelos.

Valoración, 10.720 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación, 2/3, 7.147 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 8.040 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, 2/3, 5.360 pesetas.

— 2 vitrinas de vidrio.

Valoración, 8.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación, 2/3, 5.333 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, 2/3, 4.000 pesetas.

— Caja registradora marca «Casio».

Valoración, 25.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación, 2/3, 16.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 18.750 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, 2/3, 12.500 pesetas.

— Un espejo de pared.

Valoración, 7.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación, 2/3, 4.667 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 5.250 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, 2/3, 3.500 pesetas.

— Una cortadora de fiambres marca «Safic».

Valoración, 35.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.ª licitación, 2/3, 23.333 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación, 26.250 pesetas.

Posturas admisibles en 2.ª licitación, 2/3, 17.500 pesetas.

— 7 mesas color claro con patas metálicas.

Valoración, 84.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 56.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 63.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 42.000 pesetas.

— 28 sillas de madera de color claro.

Valoración, 56.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 37.333 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 42.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 28.000 pesetas.

— 5 taburetes de medidas 32,5 x 76 centímetros.

Valoración, 15.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 10.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 11.250 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 7.500 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Alipio Ibáñez Delgado, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en esta Oficina Recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15, 1.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.<sup>o</sup> Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.<sup>o</sup> Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Santander a 23 de abril de 1986.—El recaudador, Francisco Morillo Molina.

### RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación a don Nicolás Ochoa González, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de licencia de obras, radicación, impuesto municipal circulación vehículos y basuras, que importan 118.470 pesetas, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 16 de abril de 1986 la subasta de los bienes muebles propiedad de don Nicolás Ochoa González, embargados por diligencia 10 de diciembre de 1985, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que

se cumplan quince días también hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las once horas en esta Oficina Recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15, 1.<sup>o</sup>, observando las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados.»

1.<sup>o</sup> Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan.

— 9 cantimploras.

Valoración, 3.850 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 2.567 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 2.888 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 1.926 pesetas.

— 10 botes de macizo para pescar.

Valoración, 5000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 3.334 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 3.750 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 2.500 pesetas.

— 124 pares de medias de deporte.

Valoración, 47.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 31.334 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 35.250 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 23.500 pesetas.

— 40 camisetas varios colores.

Valoración, 24.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 16.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 18.000 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 12.000 pesetas.

— Un pantalón de deporte.

Valoración, 550 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 367 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 413 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 276 pesetas.

— Una silla de ruedas.

Valoración, 5.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 3.334 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 3.750 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 2.500 pesetas.

— 18 chaquetas y 10 pantalones, impermeables.

Valoración, 52.750 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 35.167 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 39.563 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 26.376 pesetas.

— 22 jerseys, varios colores.

Valoración, 42.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 28.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 31.500 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 21.000 pesetas.

— 9 chandals, varios colores.

Valoración, 18.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 12.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 13.500 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 9.000 pesetas.

— 4 gorros, marca «Santillana».

Valoración, 2.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 1.334 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 1.500 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 1.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Alipio Ibáñez Delgado, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en esta Oficina Recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15, 1.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.<sup>o</sup> Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.<sup>o</sup> Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Santander a 23 de abril de 1986.—El recaudador, Francisco Morillo Molina.

### RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación a don Francisco Javier Vía Gómez, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de propiedad urbana, impuesto municipal circulación vehículos, contribuciones especiales, multas y basuras, que importan 106.462 pesetas, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 16 de abril de 1986 la subasta de los bienes muebles propiedad de don Francisco Javier Vía Gómez, embargados por diligencia 6 de diciembre de 1985, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo ac-

to se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce treinta horas en esta Oficina Recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15, 1.<sup>o</sup>, observando las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados.»

1.<sup>o</sup> Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan.

—Televisor en color marca «Sanyo» de medidas 73 x 28,5 x 51 centímetros.

Valoración, 70.000 pesetas.

Posturas admisibles en 1.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 46.666 pesetas.

Tipo de subasta en 2.<sup>a</sup> licitación, 52.500 pesetas.

Posturas admisibles en 2.<sup>a</sup> licitación, 2/3, 35.000 pesetas.

2.<sup>o</sup> Que los bienes se encuentra en poder del depositario don Francisco Revuelta Fernández, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en esta Oficina Recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15, 1.<sup>o</sup>

3.<sup>o</sup> Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.<sup>o</sup> Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.<sup>o</sup> Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Santander a 23 de abril de 1986.—El recaudador, Francisco Morillo Molina.

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

Por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1986, ha sido aprobado un contrato de crédito con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, destinado a financiar la partida «Adquisición de fincas» del presupuesto municipal para 1986.

Las principales características de la operación son: Importe, 200.000.000 de pesetas; plazo de amortización, cinco años; tipo de interés, 15 por 100 anual, y comisión de apertura, 0,5 por 100.

El expediente quedará expuesto al público, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en las oficinas de Intervención, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Santander, 9 de mayo de 1986.—El Alcalde (ilegible).



**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Rasines, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos de inversiones:**

Rasines, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Rasines, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra los valores independientes y auxiliares:**

Rasines, 1985.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Rasines, 1986.

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

«Propiedades Ruiz, S. A., y Copropietarios» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garaje comunitario, a emplazar en Mies del Valle, 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 16 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### EDICTO

Don Marciano Estébanez Rodríguez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una carpintería metálica, a emplazar en Jiménez Díaz, 5, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 30 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

###### ANUNCIO

Por don Agustín Prieto Gómez, en representación de la «Cooperativa de Enseñanza Colegio Antonio Robinet de Vioño», se ha solicitado licencia municipal para la legalización de un tanque de gasóleo y renovación de sala de calderas.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 2 de mayo de 1986.—El alcalde, Antonio Arce Vela.

##### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

###### EDICTO

Por don Angel Fernández Crespo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de gasóleo, en la calle Manzanedo, 29, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 8 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE BAREYO

###### EDICTO

Por don Alberto Gómez Gómez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de adecuación de explotación de ganado porcino, en la localidad de Güemes, barrio de Villanueva, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bareyo a 6 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 129/82*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 129 de 1982, a instancia del «Banco del Norte, S. A.», representado por el procurador señor Bolado, contra don Pedro González Pajares y doña Teresa Martínez Agüero, sobre reclamación de 60.490 pesetas de principal y otras 35.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de ocho días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 4 de julio de 1986, a las once cuarenta y cinco horas, siendo el precio de tasación 75.000 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el próximo día 23 de julio, a las once cuarenta y cinco horas, siendo el precio de la misma el de 56.250 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 2 de octubre a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

### Bienes que salen a subasta

Vehículo «Seat 124», matrícula AL-5.436-B  
Dado en Santander a 29 de abril de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

*Expediente número 157/82*

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita —hoy en ejecución de sentencia— juicio ejecutivo número 157/82, promovido por el procurador señor Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Pedro García Zarabozo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, contra don José María Marcos Rascón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales, en reclamación de 2.406.105 pesetas de principal, 5.511 pesetas de gastos de protesto y 250.000 pesetas para intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por lotes, término de ocho y veinte días, los bienes embargados al ejecutado que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

1. Se celebrará en primera subasta el próximo día 23 de mayo, a las doce horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 25 de junio, a las doce horas, y si quedase desierta, en tercera subasta, el día 24 de julio, a las doce horas.

2. Servirá de tipo en la primera subasta el valor de la tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3. Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; podrán hacer en todas las subastas posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida, o acompañando el resguardo de haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

6. Todas las anunciadas subastas se celebrarán en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Laredo.

**Bienes objeto de subasta**

1. Una furgoneta «Mercedes», matrícula S-1.863-G, tasada en 150.000 pesetas.
2. Un vehículo «Seat Supermirafiori», matrícula S-3.465-G, tasado en 225.000 pesetas.
3. Piso 7.ª A o derecha del portal número 1, situado en la 8.ª planta, de una casa, entrando por la calle nueva sin nombre, quien ocupa el antiguo terreno del ferrocarril Castro-Alen, en Castro Urdiales. Tiene una medida útil de 61 metros cuadrados 50 decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle Mártires de la Cruzada; Sur, caja de escalera mismo portal; Este, finca de don Daniel Rascón, y Oeste, piso C de este portal. Tasada pericialmente en 3.000.000 de pesetas.
4. Derecho de traspaso de la carpintería instalada en el bajo número 1 de la calle Ardigales, del que son propietarios los herederos de Martínez. Tasado en 500.000 pesetas.

Dado en Laredo a 22 de marzo de 1986.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—El secretario, Floro Mogro Rugama.

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 77/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 77/86, seguidos a instancias de doña Soledad Rodríguez Vigeriego, contra «Tabacalera, S. A.», y otros, en reclamación de reincorporación.

Se hace saber: Que se señala el día 3 de junio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Amparo Pérez Pérez y doña Soledad Sainz de Rodrigo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 1.028/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capi-

tal y su región, en providencia de fecha 5 de diciembre de 1985, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Fernando Morales Coviella y don Martín López Martín, contra don José López Álvarez, señalados con el número 1.028/84.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1986, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fernando Morales Coviella y don Martín López Martín, contra don José López Álvarez, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir la cantidad de 122.636 pesetas para don Fernando Morales Coviella y de 516.439 pesetas para don Martín López Martín, en concepto de salarios, condenando como condena a don José López Álvarez, al pago a los actores de las citadas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1.092, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José López Álvarez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 344/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 21 de febrero de 1986, dictada en autos de despido seguidos a instancia de don Juan Inestrillas Argos, contra «Cantábrica de Silos, S. A.» y «Cía de Transportes de Mariscos, S. A.», señalados con el número 344/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 26 de junio de 1985, estableciendo el siguiente:

Su señoría ilustrísima, por ante mí el Secretario dijo: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Juan Inestrillas Argos, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con los demandados «Cantábrica de Silos, S. A.» y «Cía. de Transportes y Mariscos, S. A.», a las cuales debía de condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por

tal concepto una indemnización de 274.100 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 459.954 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma, su señoría ilustrísima, por ante mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cía. de Transportes y Mariscos, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 21 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 2.064/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 2.064/84, seguidos a instancia de don Daniel Terán Roiz, contra «Electricidad Comercial del Norte, S. A.», y otros en reclamación invalidez.

Se hace saber: Que se señala el día 11 de junio a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.799/84*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.799/84, seguidos a instancias de doña Elena Isla Luperena, contra «Chorizos Caseros Arregui, S. L.», y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 5 de junio, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes

en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Chorizos Arregui, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 163/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 163/86, seguidos a instancias de doña Victoria Garrido Núñez y otros, contra don Teodosio Alba Ingelmo, en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de junio, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Teodosio Alba Ingelmo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 368/86*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 368/86, seguidos a instancias de don Manuel Bautista González y otros, contra Unión General de Trabajadores y otros, en reclamación de nulidad de convenio colectivo.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de junio, a las once cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación,

no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Jesús Manuel Alonso Bermúdez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 328/85*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número dos de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 328/85, seguidos a instancias de doña Rosa Isabel Pérez Jiménez contra don Benito Jorge Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa Isabel Pérez Jiménez, en reclamación de cantidad, contra «Confitería Guay», de la titularidad de los esposos don Benito Jorge Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 235.783 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada don Benito Jorge Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez, actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 17 de febrero de 1986.—El Secretario (ilegible).

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 31/85*

Don Mariano Rasines Bustara, de diecisiete años de edad, natural de Santander, hijo de Mariano y de María Teresa, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado últimamente en Santander, calle Alta, número 133, procesado en sumario número 31 de 1985, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento

de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 8 de enero de 1986.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

26

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 3/84*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de instrucción número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita ejecutoria número 3/84, dimanante de las diligencias de la Ley 10/80 número 101/83, por delito de amenazas contra don Carlos Felipe Gutiérrez Sedano, nacido en barrio de Bricia (Burgos), el día 13 de julio de 1950, hijo de Claudio y de Emiliana, casado, trabajador y vecino de esta ciudad, grupo San Luis, número 292-J, y en las que, por resolución de esta fecha, he acordado llamar por medio del presente a referido penado, a fin de que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para serle notificado los beneficios de la condena condicional, bajo apercibimiento en otro caso de serle anulados los mismos.

Dado en Santander a 22 de diciembre de 1985.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (sin firma).

1.504

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 66/85*

Don Antonio Jiménez Jiménez, de veinte años de edad, natural de Santander, hijo de Fernando y de Quiteria, de estado casado, sin profesión, domiciliado últimamente en calle Navidad, 201, La Albericia (Santander), procesado por Ley 10/80, número 66 de 1985, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en los números 515 y otros del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 20 de enero de 1986.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### Requisitoria

*Expediente número 40/85*

Don Sigfrido López Fernández, de veintinueve años de edad, natural de Vega de Pas (Cantabria), hijo de Jesús y de Ángeles, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Santander, calle Canalejas, 14-C, 3.º derecha, procesado por Ley 10/80, número 40 de 1985,

por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en los números 512 y otros del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 20 de enero de 1986.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

60

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 77/84*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de instrucción número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita ejecutoria número 77/84, dimanante de las diligencias preparatorias número 102/82 por delito de imprudencia temeraria contra don Román Castillo Andrechiga, natural de Villaso de Anievas (Cantabria), de treinta y ocho años, casado, conductor, hijo de Tomás y de Avelina, y con domicilio en esta ciudad, y en las que, por resolución de esta fecha, he acordado llamar por medio del presente a referido penado a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para serle notificada la concesión de los beneficios de la condena condicional, bajo apercibimiento en otro caso de serle anulados los mismos.

Dado en Santander a 13 de enero de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

47

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 664/85*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 664/85 seguidos por estafa, contra el denunciado don Victoriano Martínez Pérez ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 22 de enero de 1986. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad don Rómulo Martí Gutiérrez, los presentes autos de juicio de faltas sobre estafa, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Victoriano Martínez Pérez, nacido en Santander el día 26 de abril de 1950, hijo de Eusebio y de Carmen, casado, marinero y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, colonia Universidad, y en la actualidad en ignorado paradero, y como acusador particular el procurador de los Tribunales don Maximiliano Arce Alonso, en representación de la perjudicada doña Ana María Villegas Yerro.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Victoriano Martínez Pérez, como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de diez mil pe-

setas de multa u ocho días de arresto sustitutorio en caso de impago, y a las costas de este procedimiento; y a que indemnice a doña Ana María Villegas Yerro en la cantidad de cinco mil pesetas, más el 12,50 % de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí.—Rubricado.—Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con los anteriores particulares relaciones a que me remito, y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Victoriano Martínez Pérez, en la actualidad en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 23 de enero de 1986.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno el magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Cédula de citación*

*Expediente número 1.317/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.317/85, por hurto, cito en forma legal al perjudicado don Juan Francisco Sierra Souto, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 19 de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 2 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Cédula de citación*

*Expediente número 1.251/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.251/85, por malos tratos, cito en forma legal al denunciante don José Ramón García Rey, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 22 de mayo, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 30 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

### Cédula de citación

*Expediente número 1.992/85*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.992/85, por infracción Ley de Caza, cito en forma legal al denunciado don José Antonio Fernández Gómez, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 19 de mayo a las 10,30 horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 2 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

### Cédula de citación

*Expediente número 678/85*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad en el día de la fecha, se cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, a don Emilio Manuel García Pérez, número 678/85, el día 17 de junio y hora de las diez de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residen fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 2 de mayo de 1986.—La secretaria, (ilegible). 569

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 819/85*

Doña Carmen Álvarez Avello, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 819/85 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 9 de enero de 1986. La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzga-

do de Distrito Número Dos de Torrelavega, ha visto este juicio de faltas seguido por lesiones y daños en tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, contra don Charles Cunmins y don Fernando Sánchez Jimeno, siendo parte las aseguradoras «Guardian Royal Exchange Assurance» y «Galicia, S. A.»; como lesionados don Gerardo Díez Cabrerías y don Federico San Millán González; como perjudicado el Hospital de la Cruz Roja de Torrelavega; tramitado con el número 819/85.

Fallo: Que debo condenar y condeno a con Charles Cunmins como autor de una falta de imprudencia prevista en el artículo 586, número 3, a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprobación privada, un mes de privación del permiso de conducir, costas del procedimiento y a que indemnice a don Fernando Sánchez Jimeno en 168.768 pesetas, a don Federico San Millán González en 6.000 pesetas, don Gerardo Díez Cabrerías en 9.000 pesetas y al Hospital de la Cruz Roja de Torrelavega en 25.000 pesetas, siendo responsable civil directa la aseguradora «Guardian Royal Exchange Assurance».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Charles Cunmins, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 14 de enero de 1986.—La secretaria, Carmen Álvarez Avello. 55

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

### Cédula de citación

*Expediente número 225/85*

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas 225/85, en la que fue condenado don José María González Fernández, en sentencia dictada, declarada firme, remito el presente a fin de que sea citado para que comparezca en este Juzgado en el plazo de diez días para que haga efectivo el importe de 5.000 pesetas correspondientes a la multa.

Lo inserto concuerda con su original, en fe de ello cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de citación a don José María González Fernández que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Torrelavega a 30 de abril de 1986.—Sin firma. 562

## JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

### Cédula de citación

*Expediente número 85/80*

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 85/80, por denuncia de don Luis Manuel Saiz Seco, contra don Domingo Serrano Cosgaya, sobre daños tráfico, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 25 de junio próximo, a las once quince, en la sala audiencia de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al

acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Domingo Serrano Cosgaya, con domicilio en Laredo, y cuyo paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 18 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).  
555

**JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA**

**Cédula de citación**

*Expediente 330/82*

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 330/82, seguido contra don Sixto Calzada Noriega, sobre daños en tráfico, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 18 de junio, a las doce quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y citar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Sixto Calzada Noriega, cuyo actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 14 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).  
503

**JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 411/83*

El señor juez de distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 411/83, seguido contra don Moisés Fernández Rodríguez, sobre daños por imprudencia en tráfico, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas el día 18 de junio de 1986, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, mandando convocar al señor fiscal y dictar a las partes para que acudan al acto provistas de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación al denunciado don Moisés Fernández Rodríguez y al responsable civil subsidiario representante legal de «Transportes La Montaña, S. L.», con domicilio ambos en Torrelavega y cuyo

actual paradero se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Reinosa a 14 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez (ilegible).  
504

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**EDICTO**

*Expediente número 185/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 185 de 1986, interpuesto por don Santos Hernández Salinas, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra acuerdo del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, de fecha 30 de septiembre de 1985, por el que separa definitivamente del servicio al policía municipal don Santos Hernández Salinas, y contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicho acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de marzo de 1986.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Francisco Javier Delgado.

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso .....	40
Número suelto años anteriores .....	50

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

**Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**